

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XVI

PANAMÁ, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3183

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEBRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores en el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION PRIMERA

Resolución número 171, de 10 de Agosto de 1919, relativa a una solicitud del señor Felipe Próspero Sobrino, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional..... 425

Resolución número 172, de 1 de Septiembre de 1919, relativa a una solicitud del señor Miguel Nájera, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional..... 427

Resolución número 173, de 6 de Septiembre de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de ejercer el conocimiento de un asunto..... 428

Resolución número 174, de 6 de Septiembre de 1919, por la cual se suspenden los artículos 36 y 39 del Acuerdo número 1 de 1912 expedido por el Consejo Municipal de Los Santos..... 432

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS

Informe que rinde el señor Administrador General de Tierras al señor Secretario de Hacienda y Tesoro..... 440

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados como declaraciones los días 2 y 3 de Septiembre de mil novecientos diecinueve, cuya ad-

ministración se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto Ejecutivo número cuatrocientos y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece..... 443

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE IBERRUA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919..... 445

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919..... 448

Avisos Oficiales..... 443-54

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 171

relativa a una solicitud del señor Felipe Próspero Sobrino, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, Agosto 16 de 1919.

En memorial fechado el 3 de Agosto del corriente año, solicita el señor Felipe Próspero Sobrino, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional que se le conceda recompensa pecuniaria de conformidad con lo prescrito en el artículo 2181 del Código Administrativo, gracia a que tiene derecho según una documentación informativa que acompaña a su solicitud y que le sirve de fundamento a su propósito.

De esos documentos se ha dado traslado al Procurador General de la Nación, quien en la vista número 27 de 14 de este mes, expresa su opinión favorable a la petición del referido Felipe Sobrino.

La opinión es como sigue:

«El certificado médico y la documentación levantada según su orden para llenar la formalidad que determina el artículo 2178 del Código Administrativo, demuestran que el Subteniente de Policía Felipe Próspero Sobrino adquirió en y por el servicio enfermedad que le impide dedicarse al trabajo. Concepto que Sobrino es acreedor a una recompensa pecuniaria por suma que equivale a tres meses de sueldo como Subteniente.

El Procurador General.

OSVALDO LÓPEZ

Este Despacho decididamente enterado de la opinión del señor Procurador General de la Nación, y de acuerdo con ella.

RESUELVE:

Otorgar, como en efecto se otorga, al señor Felipe Próspero Sobrino, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio, o sea la suma de ciento sesenta y cinco balboas (B. 165.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 172

relativa a una solicitud del señor Miguel Nájera, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 172.—Panamá, 5 de Septiembre de 1919.

En memorial de fecha 3 de Agosto del corriente año, solicita el señor Miguel Nájera, ex-Agente del Cuerpo de Policía, que se le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, gracia a que tiene derecho según una documentación informativa que acompaña a su solicitud y que le sirve de fundamento a su propósito. De esos documentos se ha dado traslado al Procurador General de la Nación, quien en la Vista N.º 24 de 8 de Agosto de este año, expresa su opinión favorable a la petición del referido Nájera, en la forma siguiente:

«Como Miguel Nájera, ex-Agente de Policía, ha comprobado con el certificado médico que la enfermedad lo contrajo a consecuencia del servicio en el Cuerpo de Policía Nacional, la cual enfermedad lo inhabilita para el trabajo, concepto que habiendo sido buena la conducta del solicitante como lo acredita el certificado del Inspector del Cuerpo, tiene derecho a una suma que iguale a la de tres meses de sueldo de policía, de acuerdo con el artículo 2181 del Código Administrativo.»

Este Despacho decididamente enterado de la opinión del señor Procurador General de la Nación y de acuerdo en su todo con ella.

RESUELVE:

Otorgar, como en efecto se otorga, al señor Miguel Nájera, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio, o sea la suma de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 173

por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de ejercer el conocimiento de un asunto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 173.—Panamá, 6 de Septiembre de 1919.

Con oficio número 255-A del 25 de Agosto último, se ha recibido en este Despacho una documentación relativa a una apelación interpuesta por el señor Miguel W. Conte para ante el Gobernador de la Provincia de Coclé porque la Junta Calificadora del Comercio al por menor gravó con cuatro balboas de multa una botina que posee en la ciudad de Peñonomé. Pretende el señor Conte que este Despacho decida ese asunto en litis a instancia.

Antes de decidir lo que sea de lugar se formarán las siguientes observaciones:

1º Que el memorial por el cual el señor Miguel W. Conte apeló para ante el Gobernador del fallo dictado por la Junta ha debido ser atendido por el Presidente de ella, adelantando en 61 la fecha, hora, etc., en que fué presentado para que así quedara constancia de que se habían cumplido los requisitos de que tratan los artículos 8º y 9º de la Ley 51 de 1914.

2º Que el artículo 724 del Código Administrativo, invocado por el recurrente, expresa que los Gobernadores de Provincia han de señalar qué impuestos pueden establecer los Consejos Municipales de cada uno de los Distritos de su Provincia, además de los expresamente autorizados por el Código Fiscal o por leyes especiales.

3º Que la Ley 51 de 1914, modificada por la Ley 34 de 1917, autoriza de un modo especial a las Municipalidades de toda la República para que graveen los establecimientos donde se vendan mercaderías extranjeras al por menor, en cuyo número se encuentran las boticas y droguerías, acerca de las cuales no hace ninguna excepción la referida ley.

4º Que el artículo 1451 del Código Administrativo dispone que todo el que tenga una botica en una población está obligado a vender en ella, a cualquiera hora de la noche, los medicamentos que se le soliciten, debiendo presentarse el que despache, a más tardar, diez minutos después de haberse llamado a la puerta del establecimiento. Cuando hubiere más de una botica el servicio nocturno será reglamentado, de acuerdo con los propietarios de las mismas, debiendo fijarse en este caso un aviso en los periódicos anunciando la botica que está de turno, y en la misma botica un cartel con vidrios de color. Los contraventores de estas disposiciones serán castigados con una multa de cinco a cincuenta balboas.

5º Que el hecho de que las Municipalidades donde las rentas ascienden a más de mil balboas, destinen, de conformidad con la ley, una partida equitativa para el servicio nocturno de una o más boticas, no releva a los dueños de las mismas de la obligación que les impone el artículo 1451 antes citado. Puede suponerse que con esta medida el legislador no quiso sino hacer lo más eficaz posible el servicio nocturno de boticas y droguerías.

6º Que del texto de la Ley 51 de 1914 se desprende que las resoluciones que dicten los Gobernadores en materia de impuesto comercial al por menor son definitivas. Además, según la doctrina sentada en el Código Administrativo, el Presidente de la República sólo conoce de asuntos resueltos por los Alcaldes en primera instancia y por los Gobernadores en segunda, lo que ocurre cuando lo juzgue conveniente y oportuno.

7º Por las razones anteriormente expuestas.

SE RESUELVE:

Abstenerse de avocar el conocimiento de este negocio y devolverlo al Gobernador de la Provincia de Coclé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 174

Por la cual se suspenden los artículos 8º y 9º del acuerdo número 7 de 1914, expedido por el Consejo Municipal de Los Santos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, Septiembre 6 de 1919.

Pide el señor Isaac Vazquez, en memoriales fechados el 5 de Julio último, que se suspenda el acuerdo número 2 de 1912, expedido por el Consejo Municipal de Los Santos, por el cual se gravó la edificación de casas, galeras y boleros en el área y ejidos de la población.

Funda el postulante su solicitud en que dicho acuerdo, contra lo que reza su texto, impone una contribución sobre el terreno donde se pretende edificar o reedificar; en que la Municipalidad de Los Santos no ha adquirido todavía título de

dominio sobre los ejidos de esa población; y en que se contraviene en él los artículos 159 y 160 de la Ley 14 de 1909.

Para resolver se considera:

1º Que el texto del Acuerdo da a entender que el Concejo de Los Santos quiso hacer equitativo y proporcional el impuesto sobre construcciones y reconstrucciones, por lo cual tomó como base la extensión superficial del terreno sobre el cual se iba a reedificar o edificar.

2º Que los artículos 3º a 5º del Acuerdo que se analiza reglamenta la adjudicación de lotes dentro del área de la población de Los Santos por lo cual dicho Acuerdo necesitaba para su validez de la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con el artículo 173 de la Ley 14 de 1909. Que en la copia del Acuerdo que se ha remitido a este Despacho no hay constancia de que fuera aprobado por el Presidente de la República.

3º Que el artículo 5º del tantas veces citado Acuerdo, al establecer las condiciones en que los lotes adjudicados vuelvan a la comunidad contraviene el artículo 174 de la Ley 14 de 1909 mentada, según el texto del Acuerdo que dicen los Consejos para reglamentar la adjudicación de lotes dentro del área de las poblaciones, no podrán en ningún caso atacar los derechos de los que a la fecha de la expedición de la ley en referencia ocupaban lotes de terreno de las expresadas áreas, y

4º Que el artículo 705 del Código Administrativo dispone que el Presidente de la República suspenderá la ejecución de los Acuerdos que juzgue contrarios a la Constitución, leyes y demás disposiciones a que se refiere el artículo 705 de ese mismo cuerpo de leyes y los pasará al Jefe del Circuito respectivo para que respete si son válidos o no.

En virtud de las consideraciones anteriores.

SE RESUELVE:

Suspender los artículos 3º a 5º del Acuerdo número 2 de 1912, expedido por el Consejo Municipal de Los Santos y ordénase al Fiscal del Circuito de Los Santos que pase copia de lo conducente al respectivo Juez para que este funcionario decida sobre la validez o invalidez de dicho Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS

INFORME

que rinde el señor Administrador General de Tierras al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Número 399.—Panamá, 3 de Septiembre de 1919.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. S. D.

De acuerdo con lo ordenado por el Excmo. señor Presidente de la República por el digno órgano de usted, el día 20 de Agosto último partí para la Provincia de Chiriquí a investigar las distintas usurpaciones de terrenos que se han hecho al Gobierno por medio de falsedades de los solicitantes y de los agricultores.

El administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí había hecho y por los inspectores ociales y tenía terminado los expedientes respectivos. De la primera inspección resultó que a Albino Pitt se le adjudicaron tres mil hectáreas de terreno en el lugar llamado "El Buelón" en las márgenes del río Chiriquí Viejo; este lote se vendió a razón de B. 0.50 por hectárea, y se basó el avalúo a ese precio en el informe dado al Agente Arqueológico Canón, quien afirmó que el terreno estaba hecho porvenir. La ley de tierras dice expresamente que a ningún solicitante se le podrán adjudicar más de mil hectáreas de terreno, pero el señor Antonio Guerra había obtenido que el Poder Ejecutivo expidiera una resolución, según la cual, cuando los solicitantes de

terreno se hallan ejerciendo derechos adquiridos sobre ellos por la ocupación y cultivos, la expedición adjudicable puede extenderse a todo el terreno ocupado, así Albino Pitt todo el terreno referido a precio de B. 0.50 cada hectárea.

En la Inspección se averiguó que los vendedores de dicho terreno fueron los señores Guerra, de Bugaba, personas ricas y responsables, pero no aparecen como legítimos propietarios, pues la adjudicación la obtuvo Albino Pitt.

Le acompaño una copia de la investigación levantada; los originales los entrego al Fiscal del Circuito de Chiriquí, para que entable el juicio correspondiente a fin de que se pague el valor del terreno al precio de B. 3.00 la hectárea, o se devuelva el terreno al dominio de la Nación.

Lo mismo se hizo en el caso de la señora Rosario de Aguilar, a quien se le adjudicaron unas 350 hectáreas al precio de B. 0.50 cada una. La dicha señora es ausente del país y vive hoy en Costa Rica; aparecen como dueños del terreno los señores Gerardo Herrera, su yerno Juan Rivera A., residente en Taboga, Samuel Pérez, ex-Administrador de Tierras, quien posee la mitad de este gran lote de terreno. Este terreno lo midió el Agente Ugo P. Ferraz y también informo falsamente que todo estaba cultivado cuando realmente era montaña virgen y se cortaba al tiempo de la adjudicación.

En el expediente levantado para esta investigación hay un certificado del Agente Fiscal del Distrito en donde está ubicado el terreno (pariente de Samuel Alvarez), en el cual afirma que este terreno está inscrito en el Catastro como una finca de 300 hectáreas más o menos, por el cual se pagan las correspondientes contribuciones. Esto es falso, pues el actual Agente Fiscal, a quien averiguamos por telegrama, dice que tal finca no está inscrita en la lista catastral, sino que está a la oficina a Samuel Alvarez y a Herrera, que se encontraban en David, y llegamos al siguiente arreglo: Que se obligaban dichas personas a pagar el excedente de B. 1.00 en cada hectárea, para cubrir el total de B. 1.50 por hectárea, que era el precio general conforme a la ley anterior; se obligaban también a pagar de nuevo el terreno y a pagar B. 3.00 por cada hectárea que anexa a la capacidad medida anteriormente. Ellos ocupan esta finca, mayor de la que aparece en el plano. Pero estas personas son hombres sin palabra, pues 24 horas después me manifestaron que no pagarían ni un centavo más y que podía yo hacer lo que gustara. Inmediatamente recibí la documentación del caso, y la entregué al Fiscal del Circuito de Chiriquí, para que entablara el juicio correspondiente.

El día 24 del mismo mes de Agosto, partí al señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, don Fernando de Puy, que me acompañó a la inspección ocial a Punta Burica, acompañado de don Secretario, dos peritos y dos mozos, para poner en claro los denuncias dados al Gobierno sobre las coqueas nacionales.

El 25 del mismo mes a las 5 de la mañana, partimos para Punta Burica en la gasolina de los señores Halpin, quienes cobraron B. 100.00 por alquiler de ida y vuelta, y un día que la detuve a media noche a las coqueas, que están alquiladas por el Municipio de Alajó a Rosendo Herrera por B. 5.00 al año, y al señor Herrera a su vez, las alquila a un señor Percy Morton por B. 1200.00 al año. Creo que el Gobierno Nacional debe hacer algo en esto, pues las coqueas se están perdiendo. Mi opinión es que el Gobierno las arriende a una persona que se comprometa a resembrarlas y limpiarlas.

El lugar donde desembarcamos es deshabitado por completo; bajo un arbolito tenemos un campamento. Los señores Halpin, caminamos una hora hasta llegar a un rancho que habita un hombre llamado José León Guerra; parte de esta distancia la recorrimos por la montaña y parte por la playa, a veces rodando y a veces caminando. Al día siguiente a las 5 de la mañana salimos para el campamento al salir por las bocas de camaron. A las doce más o menos, llegamos a la Punta y comenzamos la inspección por parte del lindero Norte llamado Quebrada de los Talles, desde su desembocadura en el mar, siendo imposible recorrer la parte denominada Quebrada de los Limones desde su cabecera hasta su desembocadura en el mar, porque son montañas

virgenes sin cultivo de ninguna clase ni trochas para transitar.

Nos internamos varias veces en distintos lugares de la montaña, para cerciorarnos de si hay cultivo alguno, y se constató que dentro del terreno mentado no hay potreros de pasto artificial.

Parece que en algunas partes del terreno hubo moradores antiguamente y a eso se debe que haya en el terreno dos machicones de guineas, pero como no pasan de dos a tres hectáreas, tres o cuatro de cada de azúcar, y el resto son las coqueas nacionales llamadas de Burica, que se extienden por toda la orilla de la Playa de Burica. Playa Blanca 7 de Barmelo, que es donde da la vuelta la Punta de Burica, y sigue la línea por la Quebrada de los Limones que es el otro lindero, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el mar. En opinión de algunos este gran lote de terreno tiene una extensión de cinco a cinco mil hectáreas en vez de mil, que son las compradas y pagadas por los señores Angulo. Puedo asegurar con certeza, que fuera de las coqueas nacionales, y las ocho o diez hectáreas de cultivos silvestres que existen allí, resto es montaña libre. El terreno montañoso es riquísimo, de incalculable valor; es una tierra suave, negra, de una vegetación exuberante, y se puede asegurar que tiene más de un metro de profundidad la tierra vegetal que lo cubre, tanto que para el cultivo de cacao y café no sentirá precio.

Los señores Antonio y Ernesto Angulo obtuvieron este terreno a razón de B. 0.50 por hectárea en la época en que regía la Ley 20 de 1913, en la que al terreno debía valorarse por medio de peritos que tenían que someter su dictamen a la tarifa de B. 1.00 a B. 6.00 cada hectárea. Dos testigos que ellos presentaron al Juez, restaban la montaña libre. El terreno estaba cultivado por una mayor parte con yerba, coqueas (sin dueño, estas son nacionales) y otros varios productos. Como todo eso es falso, hizo levantar por el Juez que me acompañó al Fiscal, un informe de testigos, acompañado de un acta en forma de proceso, de la cual le acompaño a usted una copia; los originales han quedado en manos del Fiscal y del Juez Segundo de Chiriquí, quienes levantarán el juicio correspondiente, que yo creo debe ser de nulidad de la adjudicación hecha a Antonio y a Ernesto Angulo, pues artículo 209 del Código Fiscal dice que los terrenos que contengan bosques de maderas valiosas, o árboles de donde se extraigan productos de utilidad, en cantidad considerable como el caso de Burica, son inalienables. Los Administradores de Tierras no pueden vender terrenos a un precio menor del que les señala la ley y mucho menos los que son inadjudicables.

Señor Secretario: Paso por la pena de manifestarle que en la Provincia de Chiriquí no solo hay cuatrocientos, sino usurpadores de Tierras Nacionales, sino las nueve décimas partes de los terrenos adjudicados en esa Provincia, han sido adquiridos a B. 0.50 la hectárea, como si fueran cultivados, pues allí las declaraciones de testigos falsos se construyen fácilmente por un trago de aguardiente o por un peso como remuneración a cada uno. Los informes de los agrimensores se compran un poco de alcohol, como en el caso de Armines Capitán, en la zona de El Buelón, adjudicado a Pitt, por la cual se me aseguró, le dieron los adjudicatarios quinientas hectáreas por medio de escritura pública. A mi llegada a esta ciudad traté con el señor Juan Rivera R. relacionado con la adjudicación hecha a Rosendo de Aguilar, y me manifestó que sonalmente que siendo él un antiguo comprador de buena fe (?) no está dispuesto a pagar un centavo por las tierras que adquirió.

Yo creo que estos abusos pueden remediarlos para el futuro con varias medidas que voy a recomendar al Ejecutivo.

Recomiendo urgentemente la creación de la Administración de Tierras de Chiriquí, como medida indispensable, pues durante el tiempo que estuve trabajando en ella, nunca faltaba día o doce personas reclamando asuntos, al grado que el señor Gobernador, el Secretario, el Escribiente, y el Portero se hacían otra cosa más que despachar o atender las solicitudes de tierras y por este motivo los asuntos de la Gobernación están casi abandonados. Dicha oficina paga por sí todos sus gastos y deja inutilidad, pues ahora hay solicitudes nuevas que paga-

rán inmediatamente de diez y ocho a veinte mil balboas. Hay setenta y siete pedreros en estado de pagar los impuestos; son unas siete mil hectáreas pagaderas a B. 3,300 cada una, que producirán veinte mil balboas más o menos. Por eso creo de necesidad la creación de esa oficina.

No quiero terminar este informe sin dejar constancia de la decidida cooperación que encontré en el señor Fernando de Frey, ex-Segundo del Circuito, su Secretario A. Granados, y los jóvenes Carlos V. Biebersch y Manuel Pino R. quienes han contribuido eficazmente a establecer la legalidad en estos terrenos usurpados.

Creo con esto dejar terminado el informe de la misión que me llevó a la Provincia de Chiriquí.

Soy del señor Secretario, muy atento servidor,

J. J. García.

Administrador General de Tierras.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos puestas como defectuosos los días 2 y 3 de Septiembre de mil novecientos trece, cuya publicación se efectuó de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto Ejecutivo número 184 de 12 de Diciembre de 1913.

Escritura número 112 de 16 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual se protocoliza el expediente constitutivo del título posesorio a favor del señor Eladio Guardia sobre un predio urbano ubicado en la ciudad de Penonomé.

Diligencia de sequestro extendida ante el Juzgado Municipal del Distrito de Araya, el 30 de Agosto de 1919, por el cual se le sequestran a Juan B. Almazada unos bienes.

Escritura número 379 de 31 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Rafaela María Duque de Ramírez vende a la «Compañía Unión de Drogas» una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Acta de remate verificado ante el Juzgado Primero del Circuito, el 5 de Junio de 1919, por la cual se le adjudica a Francisco Torm una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

Acta de remate verificado ante el Juzgado Municipal de Penonomé, el día 29 de Julio de 1919, por el cual se rematan unos bienes de Esteban Oliveros.

Escritura número 207 de 13 de Junio de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a la señora Sofía Pinzón, un solar con construcción urbana situada en la ciudad de David.

Escritura número 288 de 20 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende al señor Moisés Montero, un solar con construcción urbana ubicado en la ciudad de David.

Escritura número 1124 de 28 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dorcas Douglas vende una casa situada en la ciudad de Colón, a William Ting Lam y Henry Yerepán.

Escritura número 144 de 22 de Marzo de 1917, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Isabel Aras de Araya y Julio Araya Quintana constituyen hipoteca a favor de Elvira Justina y Clara Aurora Duque, y Omeido Alfaro hace una cancelación.

Escritura número 224 de 19 de Julio de 1918, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Valderrama constituye una hipoteca a favor de la Nación para responder de la exacción de Acófo Castillo.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero del Circuito el 2 de Septiembre de 1919, por la cual Pedro Hansen se constituye fiador para responder de los perjuicios que se pudieran causar a José María Chirri y a su esposa.

Panamá, Septiembre 3 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919.

PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
CHIRRE	5	5	2	5		1	9	7	3		5
Monagrillo											
La Arena											
Los Pozos	2	2	1	2							
Cerro de Paja											
OCC.											
Caretas											
Cerro Largo											
Plano Grande											
Rincón Sasto											
SANTA MARIA	2	1		1							
Chupampa											
LAS MINAS	2	2		4							
PARITA	1	2		1		4	5	2	7		
Cabuya											
Los Castillos											
Potuga											
Portobellillo											
Pesé	5	4	4	2			4	5	1		
Norte											
Sar											
Oriente											
Occidente											
Totales	18	17	7	15		5	15	12	11		

Panamá, 31 de Julio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
LAS TABLAS	4	7	5	5	2	2	3	1	4		
Bayano											
El Cocle											
El Pedregoso											
Tablas Abajo											
El Quemado											
El Sacerdote	4	1									
La Palma	1	4	7	4							
La Tera											
Valle Rico											
LOS SANTOS	5	7	2	9	6	7	4	6	5		
Las Cruces											
Sabanagrande											
GEARARE	2	6	2	2			1		1		
LOS ASIENTOS											
MACARACAS	16	34	12	28		2	2	2	2		
Pococí	2	5	1	3							
La Mina											
Partulla	5	5	2	10	1	2	1	3			
PEDASÍ											
Manatí	5	4	1	3		9	3	5	4		
TONOSÍ											
Totales	40	77	32	63	9	22	14	20	16		

Panamá, 31 de Julio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

Nota.—De la Alcaldía de Macaracas constan datos de este mes y de los anteriores, por no mandarlos oportunamente.

AVISOS OFICIALES

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGlamento

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de

Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido inadvertidamente antes de su presentación al Banco, su dueño deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero, su importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como el

cheque vino a su poder, y sea o no su propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibir la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagarlo. Si el cheque no se hubiere encontrado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordena la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mis-

mo número, fecha, nombre e importe del cheque original; siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos señores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado ninguno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

Se pone a su conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espirituoso Barba como bien vacante sin dueño conocido una vacante, ojinegra, cachibierta, señalada a sangre de la siguiente manera: Le han corado ambas orejas por la parte de abajo corriendo la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este terno 20.

De acuerdo con los artículos 60 y 501 del Código Administrativo, se hace el presente denuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido emblema lo haga oportunamente; de lo contrario será vendida por el Tesorero Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 10 de 1919.

El Alcalde,

JOSÉ M. VELARDE H.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs. 3.

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Induitadas.

HACE SABER:

Que el señor Modesto Justinián M. ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de 10 hectáreas, ubicado en el Distrito de Chimán, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

Presente.

Yo, Modesto Justinián M., mayor de edad, panameño, agricultor, casado, y vecino del Distrito de Chimán, en esta Provincia, por medio del presente escrito vengo a solicitar de usted, que en su carácter de encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas, me adjudique en plena propiedad un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chimán, cuya dimensión es de diez hectáreas, comprendido en el globo de Tierras conocido con el nombre de Tierras de Chimán Arriba, y que tiene los siguientes límites: Por el Norte, terrenos Nacionales ocupados por Evangelino Cedeño; por el Sur, el río Chimán y tierras naturales; por el Este, el río Chimán; y por el Oeste, terrenos nacionales incultos.

El terreno cuya propiedad solicito, lo ocupo actualmente así:

Seis hectáreas sembradas de árboles frutales de carácter permanente; tres hectáreas con cultivos transitorios, arroz y maíz; y dos hectáreas de tierras en barbecho, pastos.

No está incluido entre los declarados inajudicables por el artículo 206 del Código Fiscal, y ha sido denominado por mí, Modesto Justinián.

Acompaño dos declaraciones rendidas por testigos hábiles ante el Jefe Segundo de este Circuito, para comprobar que me encuentro en plena posesión del derecho a la adjudicación gratuita de que trata el Código Fiscal y la ley 68 de 1917.

Declaro que para todo lo que se relacione con la presente solicitud y cualquier incidente o litigio que de ella se origine, concedo amplios poderes al señor Manuel V. Garrido C., panameño, vecino de esta ciudad, con Oficia en la Avenida B, número 16, quien me representará con facultad de hacer cuanto yo hiciera o pudiera hacer en mi favor.

Panamá, 28 de Agosto de 1919.

Modesto Justinián M.

Acepto.

Manuel V. Garrido C.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, seña el presente edicto por el término de 30 días hábiles, en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chimán, para que todo el que se considere lesionado con la anterior petición, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las dos de la tarde de hoy dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Rodolfo Estrineza.

El Secretario.

Ubaldo Barria.

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Induitadas.

HACE SABER:

Que el señor Antonio Ruiz ha solicitado de este Despacho que se le adjudique, a título gratuito un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito Municipal de Arraizán, por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Yo, Antonio Ruiz, mayor de edad, casado, italiano, padre de familia, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, pido a usted con mi acostumbrado respeto, que se me adjudique un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, que denominaré, «Quebrada de Paja», situado en el Corregimiento de Paja, en el Distrito de Arraizán; dicho terreno es baldío y de propiedad Nacional y se encuentra dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, Quebrada Piva y terreno de Isidoro Herrera; por el Sur, terrenos de Pablo Flores; por el Oeste, terreno libre; y el Este, camino de Chorrera a Paja.

Esta solicitud la hago acompañando a la discreción por el artículo 161 y 163 del Código Fiscal.

Acompaño al presente escrito las pruebas y plano del terreno que fundan esta petición.

Señale usted a esta solicitud el término que la ley ordena.

Panamá, Agosto 10 de 1919.

A ruego del señor Antonio Ruiz que no sabe firmar, lo hace el suscrito.

Ricardo N. González.

Por tanto, y que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Arraizán, para que todo el que se considere lesionado con la anterior petición, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Rodolfo Estrineza.

El Secretario.

Ubaldo Barria.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Tierras Baldías e Induitadas.

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Pérez E., como apoderado de los señores Biviano y Julián Pérez ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno de veinte hectáreas de extensión, por medio de un memorial que a la letra dice:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado del ramo de Tierras.

Presente.

Como apoderado especial de los señores Biviano Pérez y Julián Pérez, mayores de edad, casados, agricultores, naturales y vecinos de este Municipio, solicito de usted se sirva concederme para ellos el título definitivo de propiedad gratuita sobre veinte hectáreas de terreno a que tienen derecho los dos, según el Artículo 161 del Código Fiscal, en el lugar llamado «Ciudad Redonda» en jurisdicción del Distrito de Parita, y alindando así: Por el Norte, potrero de Hilario Rodríguez y terreno libre; por el Sur, terreno de Pedro Pablo y Eleuterio Rodríguez y camino público por el Este, potrero de Juan Rodríguez; y el Oeste, terreno de Redondeado Calderón.

El lote de terreno mencionado lo llamé del mismo modo en lo sucesivo, está libre e inculto y no comprendido entre los declarados inajudicables por el Artículo 206 del Código Fiscal.

Cumplo con el deber de agregar a este escrito las pruebas pertinentes.

José de la Cruz Pérez E.

Chirré, Agosto 13 de 1919.

Para dar cumplimiento al artículo 160 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy, veintidós de Agosto de mil novecientos diez y nueve, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Despacho de Tierras.

B. Polo.

El Secretario.

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Induitadas de la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor Andrés Ramos, ha solicitado de esta Gobernación, el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno gratuito, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas.

Presente.

Yo, Andrés Ramos, varón, mayor, ciudadano panameño, casado, padre de familia, vecino del Distrito de Ocú, y agricultor, de usted me respetuosamente solicito el título de propiedad gratuito sobre un lote de terreno libre e inculto, sito en jurisdicción del Distrito de Ocú, dentro de los siguientes límites: Norte, quebrada del Ave María; Sur, Cerro Pincho; Este, salto de la quebrada del Ave María; y Oeste, camino real de Ocú a la montaña.

Dicho terreno mide una extensión aproximadamente de diez hectáreas.

Acompaño las pruebas que exige la ley para verificar este pedimento. El terreno se adquirió denominando «Bajo del Ave María».

Bajo esta petición en el Artículo 161 del Código Fiscal vigente.

Chirré, Agosto 14 de 1919.

A ruego del señor Andrés Ramos que dice no saber firmar, lo hace el suscrito.

F. González E.

Para dar cumplimiento al Artículo 160 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 16 de Agosto de 1919, a las nueve de la mañana y otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocú.

El Gobernador:

B. Polo.

El Secretario.

E. Thibault.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Venezuela, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto número 51 de 1º de Julio último, y en cumplimiento del artículo 180 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que los señores Maximino y Luis González, vecinos del Distrito de Montijo, han hecho la siguiente petición:

Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas de la Provincia.

Santiago.

Haciendo uso del derecho o gracia que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal y la Ley 20 de 1913, sobre tierras baldías e induitadas, nosotros, Maximino y Luis González, panameños, varones, mayores de edad y de este vecindario, agricultores, a usted, digno jefe de la Administración de Tierras, pedimos por el presente la adjudicación gratuita de plena propiedad de un globo de terreno más o menos de (20) hectáreas de extensión ubicado en «Quebrada Chiquita», jurisdicción de este mismo Distrito, dentro de los límites a saber: por el Norte, cerco de Gregorio Uribe; por el Sur, terreno de Pedro Bonif; por el Este, también terreno de Pedro Bonif; y por el Oeste, montes incultos. Dicho terreno lo sigo distinguiendo con el mismo nombre, o sea «Quebrada Chiquita». Acompaño la documentación comprobatoria de que el terreno es de los baldíos y adjudicables, según las disposiciones, pertinentes a las Leyes decretos y resoluciones de Tierras. He designado para la mensura de dicho terreno al señor Eduardo E. Fábrega, de este vecindario, para quien solicito su aceptación.

Tengo mi trabajo asegurado por licencia transitoria en común desde el año pasado. También estoy al corriente del contenido de la Circular número 3 de Julio de 1919, dictada por el señor Administrador General de Tierras Baldías e Induitadas, y pronto al cumplimiento de lo ordenado en ella.

Espero que el señor Gobernador dará el curso necesario a mi solicitud.

Somos respetuosos. Por Maximino y Luis González, que no saben, lo hace,

Félix Pinada.

Montijo, Agosto 19 de 1919.

Santiago, Agosto 23 de 1919.

El Gobernador.

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Ignacio de L. Valdez.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional, -244, No. 4380